

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	05/06/2025 14:48	Fecha/hora resolución	05/06/2025 14:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001039
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LD-000001-0014500001	Nombre Institución	COMISIÓN PARA EL ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO REVENTAZÓN
Descripción del procedimiento	Servicio de limpieza en las Oficinas COMCURE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000912	27/05/2025 17:04	EDDY FRANCISCO CRUZ AGUIRRE	MULTISERVICIOS ACSALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de proceder
8002025000000908	27/05/2025 15:28	EDDY FRANCISCO CRUZ AGUIRRE	MULTISERVICIOS ACSALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de proceder

3. *Resultando

I.- Que el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, la empresa **MULTISERVICIOS ACSALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, interpone ante este órgano contralor, recursos de objeción al pliego de condiciones bajo el numeral **8002025000000908 y 8002025000000912**, cuyo contenido obedece a la impugnación del acto final de adjudicación emitido en atención a la Licitación reducida No. 2025LD-000001-0014500001, promovida por COMISIÓN PARA EL ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO REVENTAZÓN, para la contratación del "Servicio de limpieza en las Oficinas COMCURE".

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSO PRESENTADOS EN EL MÓDULO DE OBJECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN REDUCIDA NO. 2025LD-000001-0014500001

a) Sobre la competencia de la Contraloría General. De conformidad con la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos finales de los procedimientos de contratación pública, se encuentra regulada en los artículos 97 de la Ley de cita, y 254 de su Reglamento (RLGCP).

De conformidad con la normativa referenciada, se tiene que esta Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de apelación incoados en contra de los actos finales de adjudicación, los que declaran desierta o infructuosa una licitación mayor al tenor de lo establecido en el artículo 95 mencionado, o bien, en contra de los actos finales de adjudicación, los que declaran desierta o infructuosa una licitación menor promovida por la CCSS al amparo del artículo 60 inciso d) de la misma Ley.

En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de contratación pública distintos a los procedimientos mencionados. En estos casos, aplicará lo establecido en el artículo 244 inciso c), del RLGCP el cual dispone: **“Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) / c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa.(...)”** (lo destacado no es del original).

Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una licitación reducida promovida por la COMISIÓN PARA EL ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO REVENTAZÓN para la adquisición del Servicio de limpieza en las Oficinas COMCURE, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 y 97 de la LGCP, 244 inciso c) y 254 del RLGCP, lo procedente es el **rechazo de plano por inadmisibile del recurso interpuesto**, en virtud de la **incompetencia de este órgano contralor** para su conocimiento debido el tipo de procedimiento que ha sido promovido en este caso.

b) Sobre la correcta utilización de los módulos recursivos que dispone el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En el presente caso, la empresa MULTISERVICIOS ACSALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, interpuso los recursos No. 800202500000908 y No.800202500000912, ambos el día 27 de mayo de 2025, a través del SICOP (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2. Detalle del recurso”). De la lectura del documento y considerando que en dicho proceso ya existe acto final, se desprende que la intención de la empresa es recurrir el acto final la presente licitación reducida. En razón de lo anterior, a efectos de que sea considerado para el ejercicio de acciones recursivas futuras, se destaca lo siguiente.

Esta Contraloría General concluye que lo pretendido por la recurrente tiene relación con las actuaciones realizadas por la Administración para la emisión del acto final del presente procedimiento y no así con impugnaciones contra el contenido del pliego de condiciones (etapa ya precluida). Lo anterior se torna de relevancia, pese a que el recurso de apelación fue presentado en el SICOP, se hizo a través del módulo denominado **“Recursos de objeción tramitados por la CGR”**.

En ese sentido, conviene destacar que el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que, la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios.

De las disposiciones de cita, es importante destacar que el SICOP contiene un apartado específico dispuesto para la interposición de recursos de apelación denominado **“Recursos de apelación tramitados por la CGR”**, es en este último en el cual las partes deben presentar sus recursos de apelación; a fin de que, en atención al principio de transparencia, cualquier interesado y la ciudadanía en general, puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente. Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione, sino que se sustenta en que el módulo de objeciones como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite a un recurso distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras, y adicionalmente, la resolución de un recurso de apelación interpuesto dentro del módulo de objeciones generaría una distorsión en el acceso a la información, aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano contralor que **resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción, para la interposición de un recurso de apelación contra el acto final**, siendo que en este caso, aún en el supuesto de que el procedimiento promovido sí refiriera a alguno respecto de los cuales sí ostenta competencia esta División, de igual forma procedería el **rechazo de plano del recurso por inadmisibile**, según mandato de los artículos 87 de la LGCP, así como 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP. (al respecto pueden consultarse las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00082-2023, R-DCP-SICOP-00017-2024 y R-DCP-SICOP-00472-2025).

5. Aprobaciones

Encargado	MARIBEL ASTUA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
-----------	-----------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	05/06/2025 14:56	Vigencia certificado	15/05/2025 15:04 - 14/05/2029 15:04
DN Certificado	CN=MARIBEL ASTUA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIBEL, SURNAME=ASTUA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1039-0174		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00988-2025	Fecha notificación	05/06/2025 14:56